Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-87536589-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Septiembre de 2021

Referencia: Sentencia 49.681-I BRIEFING SECURITY S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "A" Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal subrogante de la 3° Nominación), Claudio E. Luis (Vocal subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa N° **49.681-I** caratulada **"BRIEFING SECURITY S.A.** s/ recurso de apelación",

El Dr. Porporatto dijo:

I. Que, a fs. 11/21 la actora interpone recurso de apelación contra la resolución dictada en el marco del Sumario DJCN N° 1514/2018 de la A.F.I.P. -Dirección General Impositiva- de fecha 21 de enero de 2019, suscripta por la Jefa (Int.) de la División Jurídica de la Dirección Regional Centro, mediante la cual se le aplica una multa de $95.539,51.- (pesos noventa y cinco mil quinientos treinta y nueve con 51/00), equivalente a dos (2) veces el Impuesto al Valor Agregado omitido de ingresar oportunamente respecto del período fiscal 01/2018, encuadrada en los artículos 46 y 47 incisos a), b) y c) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), con la reducción establecida en el art. 49 de la misma norma.

En su escrito de inicio, la parte actora expone las razones de hecho y de derecho en las que funda su pretensión y opone excepción de nulidad.

II. Que, a fs. 32/44 la representación fiscal contesta el traslado del recurso que le fuera conferido negando todos y cada uno de los hechos y derechos allí expuestos, quien en orden a las razones que expone solicita que se confirme la resolución apelada, con costas a la parte actora.

A fs. 48 se resolvió diferir la excepción de nulidad opuesta por la recurrente para ser tratada con el fondo de la causa.

III.- Que a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada mediante Acta del Acuerdo celebrado

el 8 de Septiembre de 2020 (IF-2020-60084748- -APN-VOCXXI#TFN, anexa a la RESOL-2020-44- -APN-TFN#MEC – B.O. 11/09/2020) la actora solicita la aplicación del beneficio de condonación de pleno derecho establecido en la ley 27.541 y su modificatoria 27.562, toda vez que la obligación principal que originó la sanción apelada se encuentra debidamente regularizada, habiendo presentado la declaración jurada rectificativa y efectuado el pago correspondiente. Acompaña constancias de adhesión al plan de facilidades de pago M802993, declaraciones juradas rectificativas, constancias de pago y certificado de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa. Asimismo, manifiesta con carácter de declaración jurada que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos del art. 16 de la mencionada norma.

Ello así, por PV-2020-85887278-APN-VOCIII#TFN se habilita la feria –soporte papel- para tratar la presentación realizada por la actora y se corre el correspondiente traslado al Fisco Nacional, el que informa que el contribuyente *"ingreso el importe de $191079,02.- el día 21/06/2018 mediante un pago bancario. A su vez, se hace saber que, en principio, cumple con las condiciones planteadas en la Ley 27541 (su modificatoria) y RG 4816/20… En relación a la vigencia u obtención de certificado pyme por parte de la actora, mencionamos que BRIEFING SECURITY S.A. CUIT 30-70820662-4, no posee certificados vigentes a la fecha."*

Asimismo, informa que se constató que la actora no se encuentra incursa en los supuestos de exclusión previstos en los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley 27.541, no contando con información sobre antecedentes requeridos de los incs. c) y d) del citado artículo (cfr. RE-2020-88150157-APN-SGAI#TFN).

IV. Que mediante PV-2021-84242992-APN-VOCVI#TFN se elevan los autos a consideración de la Sala "A".

V.- Que, por ello, teniendo en cuenta el informe producido por la representación fiscal, toda vez la interesada contaba con certificado MiPyme vigente a la fecha de entrada de vigencia de la norma (cfr. RE-2020-APN-SGAI#TFN) y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541, procede declarar alcanzada la multa aquí apelada por la condonación dispuesta por la Ley Nº 27.541, y, en consecuencia, disponer el archivo de la presente causa. Con costas por su orden.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

Que en virtud de la votación que antecede, **SE RESUELVE**:

Declarar alcanzada la multa aquí apelada por la condonación dispuesta por la Ley Nº 27.541 y, en consecuencia, disponer el archivo de la presente causa. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese a los domicilios electrónicos de las partes -conforme lo dispuesto en Acta del Acuerdo celebrado el 8 de Septiembre de 2020 IF-2020-60084748--APN-VOCXXI#TFN, anexa a la RESOL- 2020-44- -APN-TFN#MEC – B.O. 11/09/2020, procédase a la impresión y agregación de la presente al expediente papel y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.15 15:43:18 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.15 20:17:49 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.16 18:28:30 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.16 18:28:31 -03:00